AUTO No 800-6.26 0048 ***FECHA*** 16 FEB 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante la Resolución No. 400.36.25-1593 del 02 de diciembre de 2025, y, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, procede a decidir lo que en derecho corresponde, de acuerdo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

El señor Andrés García mediante correo electrónico radicado con No CA-2024-00330 del 21 de febrero del 2024, solicito visita de inspección en el predio del señor Francisco Velásquez, debido a la actividad avícola que desarrolla, y al olor que de esta se desprende por las plumas quemadas.

Por medio de oficio radicado en Corporinoquia con el Número CA-2024-02061 de 07 de octubre de 2024, VITAL No 06-184549, la Gerente General de AVELLANO S.A.S, señora CAROLINA DUEÑAS BUITRAGO pone en conocimiento de esta Entidad, lo siguiente:

> "(...) *En el marco de las competencias de Avellano … nos dirigimos a su despacho para notificar el presunto incumplimiento de las normas ambientales para la disposición de la mortalidad de aves de postura en un predio vecino y las repercusiones ambientales que se han evidenciado por estas prácticas.estos hechos se ubican en el municipio de Ubaque — Cundinamarca, en las coordenadas 4O2935.54"N - 73°5541.51 "0 de la vereda Romero Alto, en el cual se han evidenciado en múltiples ocasiones grandes cantidades de humo color gris claro y un característico olor cuando se queman plumas* (. . .)"

Los demás aspectos a tener en cuenta al momento de la práctica de la visita técnica se encuentran en el radicado de la queja.

Corporinoquia – Unidad Ambiental Cáqueza mediante Auto No 800.13.1.24-0067 del 23 de octubre de 2024, Ordeno la apertura de la indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, según lo determinado en la ley 1333 de 2009.

Corporinoquia – Unidad Ambiental Cáqueza mediante oficio No 800.11.24-1664 del 22 de octubre del 2024, informo a la Gerente General de Avellano sobre el tramite otorgado a la queja presentada por inadecuada disposición de la mortalidad de aves de postura y emisión de humo.

Corporinoquia – Unidad Ambiental Cáqueza informo al señor Andrés García por medio del oficio No 800.11.24-1964 del 06 de diciembre del 2024, que en cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, esta corporación emitió el Auto No 800.13.1.24-0067 del 23 de octubre del 2024.

De acuerdo con lo dispuesto en el Auto No 800.13.1.24-0067 del 23 de octubre de 2024, se realizó visita de inspección ocular el día cinco (05) de noviembre del 2024 al predio denominado "*El Recreo*" e identificado con el número predial 25841000100000001045500000000, ubicado en la vereda Cacique, Ubaque-Cundinamarca; como producto de lo evidenciado se emitió el Concepto Técnico No 800.8.2.24-0332 del 26 de diciembre del 2024.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su

jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, Modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras Autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. ".*

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una Indagación Preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la Indagación Preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o Auto de apertura de la investigación. La Indagación Preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".* (Subraya fuera de texto).

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CORPORINOQUIA-UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 800.13.1.24-0067 del 23 de octubre de 2024 "Por medio del cual se ordena una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones", se designó un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, la cual tuvo lugar el día cinco (05) de noviembre del 2024 al predio denominado "El Recreo" identificado con el número predial No 25841000100000001045500000000, ubicado en la vereda Cacique, Ubaque-Cundinamarca; como producto de lo evidenciado se emitió el Concepto Técnico No 800.8.2.24-0332 del 26 de diciembre del 2024, documento del cual se extrae la siguiente información:

"(…)

3.OBSERVACIONES DE LA VISITA

DESCRIPCIÓN DEL ACCESO

Para visitar el sitio objeto de la visita desde la Unidad Ambiental de Cáqueza, inicialmente se debe tomar la vía denominada Perimetral Oriental de Bogotá – POB, en el tramo que conecta los cascos urbanos de los municipios de Cáqueza y Ubaque, y una vez en este último, es necesario tomar la carretera que conduce a la Laguna de Ubaque por cerca de 800 m y finalmente, avanzar a pie unos 150 m dado que el predio no cuenta con ingreso vehicular (ver ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.).

(...)

3.2 EQUIPOS DE MEDICIÓN

En la Tabla 1 se relacinan los equipos de medición utilizados durante la visita técnica.

Tabla 1 Equipos de medición utilizados.

Nombre del equipo	*Descripción*
GPS	*Etrex 160418316*
Cámara Fotográfica	*Celular Vivo Y53s*

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024.

3.3 DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Antes de iniciar con la descripción de la visita, se considera pertinente señalar que a partir de las coordenadas tomadas en campo[1], se realizó una consulta en el geoportal de la Agencia Catastral de Cundinamarca[2] – ACC (gestor catastral oficial del departamento de Cundinamarca), esto con el objetivo de identificar de manera concreta el predio objeto de la inspección, proceso a partir del cual se logró constatar que este corresponde al denominado como "El Recreo" e identificado con el número predial 25841000100000001045500000000 (ver ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.****).*

Imagen 2 Identificación del predio El Recreo

(...)

Fuente: ACC. 2024

Aclarado lo anterior, es de mencionar que se evidenció que en el predio "El Recreo" existe una explotación avícola, que de acuerdo a lo informado por el acompañante de la visita, está compuesta por una población de 12.000 aves destinadas a la producción de huevos. Dicha explotación se denomina "Granja El Paral" y está compuesta por 6 galpones en cama profunda con paredes en bloque a media altura y estructura en guadua con malla y cubiertas de láminas de zinc (ver ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.****).*

Por otro lado, el acompañante de la diligencia manifestó que dentro del predio se estaba construyendo una compostera de acuerdo a lo recomendado para la estabilización de la mortalidad de aves en la ***Guía Ambiental para el Subsector Avícola*** *formulada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Federación Nacional de Avicultores de Colombia – Fenavi, afirmación que se comprobó en campo tal como se muestra en la* ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.****. En mérito de lo expuesto, es posible afirmar que no se encontraron evidencias de la quema de cadáveres de aves o de cualquier otro tipo de residuos sólidos.*

(...)

Ahora bien, teniendo en cuenta que tanto la denuncia del señor Andrés García como de Avellano S.A.S. hacían alusión a la quema de residuos sólidos provenientes de la mencionada explotación avícola (cadáveres, plumas, etc.), en campo se verificó el manejo dado a la mortalidad; encontrando que la misma era controlada a través del enterramiento en una zona del predio (ver Fotografía 2); sitio en el cual no se encontraron restos como plumas o se observaron, vectores que de manera habitual proliferan en la presencia de cadáveres de animales a cielo abierto.

Por otro lado, el acompañante de la diligencia manifestó que dentro del predio se estaba construyendo una compostera de acuerdo a lo recomendado para la estabilización de la mortalidad de aves en la Guía Ambiental para el Subsector Avícola formulada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Federación Nacional de Avicultores de Colombia – Fenavi, afirmación que se comprobó en campo tal como se muestra en la Fotografía 3. En mérito de lo expuesto, es posible afirmar que no se encontraron evidencias de la quema de cadáveres de aves o de cualquier otro tipo de residuos sólidos.

(...)

Por otro lado, es pertinente mencionar de acuerdo a lo mencionado por el señor Sergio Velásquez, el abastecimiento del recurso hídrico utilizado para el abrevadero de las aves, se realiza desde un nacedero innominado, del cual se capta y conduce el agua hasta 3 tanques plásticos de 2.000 L de capacidad cada uno y posteriormente, se distribuyen hacia los galpones. Sin embargo, es de señalar que no se logró verificar la fuente de captación dado que la visita de campo tuvo lugar en horas de la tarde y según lo informado por el acompañante, dicha fuente se encontraba en un área alejada del predio, lo que requería contar con suficiente tiempo para acceder hasta ella.

Asimismo, frente a dicha situación es pertinente mencionar que revisada la base de datos de permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas en los municipios de la Provincia de Oriente de Cundinamarca, no se encontró expediente alguno en el cual se haya otorgado alguna concesión de aguas para el beneficio del predio "El Recreo".

4.CONCEPTO TÉCNICO

A partir de lo evidenciado en campo luego de que el 5 de noviembre de 2024 se realizó la visita técnica al predio La Floresta ubicado en jurisdicción de la vereda Quente Alto del municipio de Chipaque (Cund.), esto con el objetivo de verificar posibles afectaciones ambientales y/o incumplimientos normativos según lo ordenado mediante los Autos

[1] Aunque en el radicado CA-2024-02061 del 7 de octubre de 2024 se relacionan unas coordenadas que no se ubican al interior del predio "*El Recreo*", previo al inicio de la inspección ocular, dicha propiedad fue la referenciada por el personal de Avellano S.A.S. quienes optaron por no hacerse participes en la diligencia.

[2] https://www.acc.gov.co/#/geoportal

No. 800.13.1.24-0067 del 23 de octubre de 2024, y de la información recolectada durante lo corrido en la etapa de indagación preliminar, se determina que:

Aunque en el predio "El Recreo" existe una explotación avícola, no se estaba realizando la quema de cadáveres de aves de corral o cualquier otro tipo de residuo sólidos. En tal caso, es oportuno mencionar en primera instancia que la mortalidad de aves se estaba realizando a través del enterramiento, manejo que no se derivó en la identificación de algún tipo de afectación ambiental, dado que se trata de la incorporación al suelo de material orgánica que a través de procesos naturales, se descompone. Y en segunda instancia, es importante resaltar que dentro de la propiedad y para la fecha de la visita, se estaba construyendo una compostera de acuerdo a lo recomendado para la estabilización de la mortalidad de aves en la Guía Ambiental para el Subsector Avícola formulada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Federación Nacional de Avicultores de Colombia – Fenavi.(...)"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, esta Corporación encuentra que, de acuerdo con las observaciones, y conclusiones dadas en el Concepto Técnico No 800.8.2.24-0332 del 26 de diciembre del 2024, por el profesional de Corporinoquia-Unidad Ambiental de Cáqueza que realizó la visita técnica el día cinco (05) de noviembre del 2024 al predio denominado "El Recreo" identificado con el número predial No 25841000100000001045500000000, ubicado en la vereda Cacique, Ubaque-Cundinamarca , en donde se determinó lo siguiente:

"(...) *En campo se verificó el manejo dado a la mortalidad; encontrando que la misma era controlada a través del enterramiento en una zona del predio (ver Fotografía 2); sitio en el cual no se encontraron restos como plumas o se observaron, vectores que de manera habitual proliferan en la presencia de cadáveres de animales a cielo abierto.*

Aunque en el predio "El Recreo" existe una explotación avícola, no se estaba realizando la quema de cadáveres de aves de corral o cualquier otro tipo de residuo sólidos. En tal caso, es oportuno mencionar en primera instancia que la mortalidad de aves se estaba realizando a través del enterramiento, manejo que no se derivó en la identificación de algún tipo de afectación ambiental, dado que se trata de la incorporación al suelo de material orgánica que a través de procesos naturales, se descompone. Y en segunda instancia, es importante resaltar que dentro de la propiedad y para la fecha de la visita, se estaba construyendo una compostera de acuerdo a lo recomendado para la estabilización de la mortalidad de aves en la Guía Ambiental para el Subsector Avícola formulada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Federación Nacional de Avicultores de Colombia – Fenavi.(...)"

De conformidad con la motivación expuesta, y teniendo en cuenta, lo consagrado en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el cual señala las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, el artículo 17 de la ley 1333 de 2009 que consagra la finalidad de las Indagaciones Preliminares, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9 de la ley 1333 de 2009 Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza considera pertinente ordenar el archivo de la Indagación Preliminar No 800.13.1.24-0067 del 23 de octubre de 2024, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Es oportuno indicar que considerando la recomendación generada en el Concepto Técnico No 800.8.2.24-0332 del 26 de diciembre del 2024, de realizar otra visita técnica al predio "El Recreo" con el fin de verificar la fuente de abastecimiento utilizada para satisfacer la demanda hídrica de la explotación avícola, lo anterior en virtud de que esto no fue posible en la diligencia del 5 de noviembre de 2024, esta corporación fuera del expediente No 800.13.24-0067 realizará una visita técnica de verificación al lugar indicado en la denuncia ambiental, al predio en mención, con el fin de constatar si se presenta una posible infracción a la normativa ambiental vigente en relación con la captación del recurso hídrico y, en consecuencia, evaluar la procedencia de la apertura de la etapa de indagación preliminar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o si concurre alguna causal eximente de responsabilidad, en los términos del artículo 17 de la misma ley.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la Indagación Preliminar No 800.13.1.24-0067 del 23 de octubre de 2024, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y bases de datos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Gerente General de Avellano, Carolina Dueñas Buitrago.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 800.8.2.24-0332 del 26 de diciembre del 2024, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la Cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

NEYLA MILENA PEÑARANDA PEÑA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Revisó: Neyla Milena Peñaranda– Profesional Especializado UAC.
Proyectó: Mayerli G -Profesional de Apoyo. CPSP 26-116